

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
2 MAR 2004	
SEC: D	1º 133 HORA 12A



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Corporación Internacional Del Corredor Bioceánico Norte del Mercosur

Artículo 1º: Créase la Comisión Especial para la conformación de la *Corporación Internacional Del Corredor Bioceánico Norte del Mercosur*, en el ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores. La misma, bajo la presidencia del ministro del área se constituirá con los Señores Gobernadores que constituyen la Región Norte Grande, en los términos del Tratado de constitución de la misma, representantes del Ministerio de Economía de la Nación y de la Procuración del Tesoro de la Nación y tendrá como objetivo establecer las bases técnico - jurídicas que permitan al Estado Nacional negociar con los países integrantes del Mercosur la constitución de un ente *jurídico que planificará, proyectará, ejecutará, explotará y gestionará por sí o por intermedio de terceros*, el Corredor Bioceánico Norte del Mercosur.

Artículo 2º: Las bases técnico - jurídicas deberán contener estipulaciones que: **a)** acuerden a la Región Norte Grande o a las provincias que la constituyen, el cincuenta y cuatro por ciento (54%) del capital del ente a crearse y el cuarenta y seis por ciento (46%) a la Nación, correspondiente al aporte de capital nacional; **b)** crear los instrumentos financieros necesarios para cumplir su cometido, especialmente fondos fiduciarios específicos (forestal, de transporte, social, etc.), negociando con Bonos de captación de carbono generados en el área de influencia territorial; **c)** emitir obligaciones negociables sobre los bienes inmuebles y el valor que se les agregue con motivo de las actividades de desarrollo; concesionar corredores ferroviarios, viales o hídricos, playas y estaciones de carga y transferencias, etc.; **d)** vender, comprar, conceder, permutar, arrendar, total o parcialmente los bienes incorporados a su propiedad, urbanizar, subdividir, remodelar, lotear, parcelar, subarrendar y todas las demás operaciones sobre renta inmobiliaria, constituir hipotecas, sus administraciones y financiaciones, incluso operaciones sobre propiedad horizontal, etc.; **e)** intervenir, recibir, gestionar, aceptar, cancelar y modificar préstamos y financiaciones de entidades públicas y/o, bancos oficiales y privados, nacionales, provinciales, municipales y extranjeros de cualquier clase, y en especial tomar créditos de organismos de crédito multilaterales del exterior, **f)** construir, remodelar, ampliar, reducir, elevar, refaccionar mejoras en cualquier terreno, con cualquier destino, pudiendo venderlas adquirirlas o permutarlas para ese fin, alquilarlas, tomarlas o darlas en comodato, contratar locaciones de obras o de servicios; **g)** realizar toda clase de actos jurídicos, pudiendo a tal fin: comprar,



vender, permutar, alquilar, y/o ceder toda clase de bienes y realizar todo otro contrato o acto sobre ellas, conformar uniones transitorias de empresas, promover o constituir nuevas sociedades o tomar parte de las ya existentes, contratar con ellas o convenir todo tipo de unión o cooperación lícita; **h)** la enumeración precedente es meramente enunciativa y en consecuencia la Corporación podrá realizar cuantos actos lícitos fueran necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto en el modo y la forma establecida en las leyes de la Nación.

Asimismo, las bases deben contener previsiones tales que permitan que los Estados Nacionales participantes, integren el capital en bienes inmuebles y programas de financiamiento internacional, permitiéndose a las provincia igual tipo de aportes, más los necesarios para el funcionamiento de la Corporación, hasta alcanzar su participación accionaria suscrita. Se otorgarán por lo menos dos años para completar los aportes. Una vez alcanzada la nivelación de aportes, si fuese necesario serán proporcionales a las acciones. Se permitirá la colocación de acciones en el mercado internacional, previéndose que el porcentaje de acciones a vender no puede implicar la pérdida del control social, por parte de los contratantes fundadores. Se permitirá con voto de mayorías especiales, la emisión de acciones diferenciadas.

Artículo 3º: Las aludidas bases contendrán previsiones para que se establezca entre los integrantes de la Corporación la existencia de un Area de Influencia Territorial Primaria que se determinará como una franja de diez kilómetros a cada lado de los corredores ferroviarios, viales o hídricos alcanzados por la traza del Corredor, salvo en la ruta nacional número cuarenta que será de diez kilómetros al este y los kilómetros necesarios hasta alcanzar el limite internacional al Oeste.

Artículo 4º: Del mismo modo se establecerán las áreas de frontera correspondientes a los Pasos de Jama, Sico, Socompa, San Francisco, Iguazú, Santo Tomé, Sao Borja, Clorinda, Asunción, Misión La Paz, Salvador Maza, Yacuiba, Aguas Blancas, La Quiaca, Villazón, Posadas, Encarnación y las que fueren menester, para el cumplimiento del fin propuesto.

Artículo 5º: En el área de influencia se realizará el deslinde correspondiente, determinando con precisión las localidades alcanzadas, donde se establecerán los beneficios fiscales que oportunamente se otorguen.

Artículo 6º: En lo que a patrimonio de la Corporación se refiere, las bases considerarán la incorporación de la totalidad de los bienes del Estado Nacional que se encuentren en el área de influencia territorial, así como la de aquellos que se deban incorporar para cumplir con el fin propuesto. Asimismo se dispondrá la incorporación de la concesión del ex Ferrocarril Belgrano Norte, en sus ramales C3, C8, C12, C13, C14, C15, C16, C18, C25 y los



H. Cámara de Diputados de la Nación

*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas.*



nuevos recorridos que se establezcan, vinculados al fin propuesto. De igual modo se convendrá la incorporación de los tramos de las rutas nacionales que se ceden, ubicados en las provincias partes: Ruta Nacional 40, 51, 52, 50, 9 (desde Guemes a La Quiaca), 34(desde Guemes a Salvador Mazza) 81,16, y los tramos de las rutas 12 y 14 en el norte de Corrientes y la 12 en Misiones, incorporándose asimismo, los bienes mostrencos existentes en la mencionada área de influencia territorial.

Artículo 7º: En lo que a organización se refiere, se establecerán las bases que permitan la conformación de un Directorio que dirigirá la Corporación, que deberá estar compuesto por un Presidente (con estabilidad por tres o cuatro años como mínimo), y un Director por cada accionista provincial, siendo las sindicaturas atribuibles a los Estados Nacionales. Las remuneraciones del Directorio y la Sindicatura serán a cargo de cada parte hasta tanto la Corporación disponga de financiamiento propio. El Directorio tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de las normas que le fueran aplicables, las que nazcan del tratado de conformación y las resoluciones de asamblea, correspondiéndole: a) ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente o del vicepresidente en su caso; b) conferir poderes especiales- inclusive los enumerados en el artículo 1881 del Cod. Civ. Argentino - o generales, así como para querellar criminalmente y revocarlos cuando lo considere necesario. La enumeración que antecede es meramente enunciativa y en consecuencia, las bases establecerán la totalidad de las facultades del Directorio para el cumplimiento del fin propuesto, así como las de su presidente, la asamblea y los órganos fiscalizadores.

Artículo 8º: La sede permanente de la Corporación se establecerá en la Provincia de Salta, pudiéndose establecer delegaciones, sucursales, agencias y representaciones dentro y fuera del ámbito territorial de influencia de los contratantes.

Artículo 9º: Las altas partes contratantes podrán introducir reformas a las estipulaciones básicas que en esta ley se establecen, siempre que exista conformidad de las partes a quienes la reforma afecta.

Artículo 10º: El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto será el órgano de aplicación de esta ley, para cuyo cumplimiento los gastos que ella demande se imputarán al mismo.

Artículo 11º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JUAN MANUEL URTUBEY
DIPUTADO DE LA NACION